Guaranda mayo 26, 2026
RCU – 006 – 2026 – 101

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (006), realizada el 26 de mayo del 2026;

SÉPTIMO PUNTO: Análisis y Aprobación del Reglamento para la Gestión de la Producción Académica de la Universidad Estatal de Bolívar.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350, señala: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 351, manifiesta: "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global'';

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355, menciona: "se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, ejercida de manera solidaria y responsable, garantizando el ejercicio de la libertad académica, el derecho a la búsqueda de la verdad, el gobierno y gestión institucional, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. En este marco, las instituciones de educación superior podrán desarrollar normativa interna orientada a garantizar derechos, inclusión y accesibilidad, en armonía con el ordenamiento jurídico vigente";

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 13, menciona las Funciones del Sistema de la Educación Superior, literal a) "Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia";

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 12, señala los Principios del Sistema de la Educación Superior: El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 22, literal d), señala: Aprobar reglamentos, reformas y normativa de la Universidad Estatal de Bolívar (…)";

QUE, la Comisión Administrativa de la Universidad Estatal de Bolívar mediante Resolución Nro. RCA-005-2026, fecha 6 de mayo de 2026, resuelve: "Qué se envíe el documento a secretaria general de la UEB, para que en una próxima sesión de Consejo Universitario se apruebe, este documento";

QUE, dentro de las atribuciones estatutarias, el Consejo Universitario;

RESUELVE POR UNANIMIDAD: "APROBAR EN PRIMER DEBATE EL REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.

Lo que certifico en honor a la verdad.

MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec